



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 0922

Tipo de proceso: Divisorio promovido por Luis Alberto Mosquera Valencia contra José Antonio y Juan Carlos Mosquera Valencia.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2019-00256**-00

Tuluá Valle, Julio uno (01) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Ingresa a Despacho el presente Divisorio promovido por Luis Alberto Mosquera Valencia contra José Antonio y Juan Carlos Mosquera Valencia para disponer sobre la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, se procederá por mandato del Art. 448 en su inciso tercero a realizar el control de legalidad previo para sanear las irregularidades que pueden acarrear nulidad. Comoquiera que no se advierten causales de nulidad al interior del presente juicio se tendrá por ejercido el control de legalidad ordenado y por lo tanto, salvo que se trate de vicios generados por nuevos hechos, no se podrán alegar en las siguientes etapas procesales.

Consecuente con lo anterior y toda vez que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora es procedente se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso; se trata de **bien inmueble identificado con M.I N° 384-0051907 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca y cuyos linderos se encuentran estipulados en la Escritura Pública N° 616 del 17 de Julio de 1995 expedida en la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá (V)**; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y **avaluado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL pesos (\$282.900.000) M/Cte.**

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

3. RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

SEGUNDO.- SEÑALAR la hora de las 10:00 AM del día 25 de agosto del año 2022 para llevar a cabo la diligencia de remate del **bien inmueble identificado con M.I N° 384-0051907 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca y cuyos linderos se encuentran estipulados en la Escritura Pública N° 616 del 17 de Julio de 1995 expedida en la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá (V)**; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y **avaluado por la suma de**

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL pesos (\$282.900.000)
M/Cte.

TERCERO.- La licitación tendrá la duración de una (01) hora desde su inicio, y será base de licitación la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$198.030.000) M/CTE, suma equivalente al 70% del avalúo del bien a rematar, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 448 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Será considerado **POSTOR** quien haya consignado el 40% del valor del avalúo, es decir la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$113.160.000) M/CTE, tal como dispone el Art. 451 ibidem.

QUINTO.- DÉSE aviso al público en la forma prevista en el Art. 450 del Código General del Proceso.

#

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daab57ed88e52f40c568581419bfd81f944db71ce0f8c7086e13803cb2c7317**

Documento generado en 05/07/2022 11:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>